

Ciudad de México, 16 de agosto de 2023.

**Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de José Ángel De la Cruz Solís, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pesquería, en el estado de Nuevo León<sup>1</sup>, al mismo cargo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Papantla de Olarte, en el estado de Veracruz.**

**VISTO** el oficio identificado con el numeral INE/SE/0000/2023, de fecha 00 de julio de 2023, suscrito por María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de José Ángel De la Cruz Solís, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pesquería, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Papantla de Olarte, en el estado de Veracruz, y considerando los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

- a) El 14 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo INE/CG875/2022, por el que aprobó el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- b) El 20 de enero de 2023, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitió el acuerdo INE/JGE07/2023, por el que aprobó los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio en el marco de la Distritación Nacional 2021-2023, entre ellos, el cambio de adscripción de José Ángel De la Cruz Solís, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, al mismo puesto en la 14 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

---

<sup>1</sup> A partir del 1° de septiembre de 2023, de conformidad con el punto primero del acuerdo INE/JGE07/2023, emitido por la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2023.

- c) El 16 de agosto de 2023, se celebró la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva en la que se designó
- d) El 28 de julio de 2023, mediante oficio INE/JLE-VER/1088/2023, Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, solicitó a Carmen Gloria Pumarino Bravo, Encargada del despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de José Ángel De la Cruz Solís, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.
- e) El 28 de julio de 2023, mediante oficio INE/JLE/NL/8548/2023, Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, manifestó su conformidad con el movimiento señalado en el inciso d).

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 90\_CAYROT\_NS\_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

## D I C T A M E N

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del

Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>2</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

**TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

---

<sup>2</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** José Ángel De la Cruz Solís cuenta con 5 años 11 meses de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en los puestos siguientes:

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pesquería, en el estado de Nuevo León	02/06/2019	Vigente	Cambio de adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 20 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cosoleacaque, en el estado de Veracruz	01/09/2017	01/06/2019	Concurso Público

El funcionario propuesto participó como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Con relación a su evaluación del desempeño, José Ángel De la Cruz Solís tiene un promedio general de 9.366; respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 9.175, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.436<sup>3</sup>, y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.759.

Cabe señalar que el funcionario propuesto ingresó al Servicio el 1º de septiembre de 2017 al puesto que actualmente ostenta de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva. Al momento de dicha ocupación se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016. De tal suerte que, dicho orden normativo, requería tener como mínimo haber concluido con la educación media superior para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica.

En ese sentido, requerir el nivel académico que prevé la normativa vigente para ocupar una plaza de esta naturaleza, supondría la aplicación retroactiva de la norma en perjuicio del servidor público. Por lo que, con base en lo previsto en el artículo 14, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y debido a que el cambio de adscripción no implica un cambio en sus funciones, se considera que el funcionario propuesto cuenta con la capacidad profesional para cubrir las necesidades del Servicio mediante su cambio de adscripción.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que José Ángel De la Cruz Solís resulta la persona idónea para fungir como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en

---

<sup>3</sup> Único módulo que se ha completado a la fecha

la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Papantla de Olarte, en el estado de Veracruz, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

El 06 Distrito Electoral Federal forma parte de la tercera circunscripción plurinominal electoral y comprenderá con la nueva Distritación Nacional los municipios de Cazonos de Herrera, Chumatlán, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Papantla, Tecolutla y Zozocolco de Hidalgo, pasando de 268 a ser integrado por un total de 250 secciones electorales, sin embargo, la integración del Municipio de Cazonos de Herrera, demandará una operatividad en la logística e implementación de las actividades de actualización y depuración del padrón electoral. Su extensión territorial es de 4,064.94 km<sup>2</sup> y en ella habita una población de 399,919 personas.

Hay que referir que dicho distrito electoral se considera indígena, pues el 58.60% de su población pertenece a grupos de origen étnico; motivo por el cual, es constantemente focalizado a través de los medios de comunicación tradicionales y digitales y converge también una competitividad electoral media; además de concentrarse un gran número de agrupaciones y defensores de los derechos indígenas y/o afroamericanos.

Aunado a lo anterior, su topografía atípica, vías de comunicación y medios de transporte disponibles dificulta en gran medida la movilidad entre los municipios y/o localidades del Distrito, por lo cual es considerado con complejidad operativa alta. Es de señalar que una de las particularidades de este distrito es que enfrenta situaciones de alta migración, alta movilidad turística y la coexistencia de zonas marginadas de difícil acceso que dificultan la integración de las programaciones y abatir la falta de cobertura territorial y de atención de los módulos de atención ciudadana sobre todo en las secciones y/o localidades alejadas de la cabecera distrital.

Ahora bien, es importante destacar que la participación de diversos actores políticos en la 06 Comisión Distrital de Vigilancia no ha sido óptima, por lo que se deberá hacer uso de la persuasión a fin de que las sesiones se desarrollen con apego a los principios rectores del Instituto.

Asimismo, la implementación de la campaña anual intensa a partir del mes de septiembre y las demás actividades registrales demandan el involucramiento de la figura de la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Por lo anterior, se requiere contar con personal capacitado en dicho puesto, pues las actividades preparativas del próximo proceso electoral federal concurrente se prevén complejas por las características que se describieron previamente del 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz.

En ese orden de ideas, el funcionario propuesto reúne el perfil profesional, conocimientos, experiencia y aptitudes idóneos para ocupar el puesto de Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis, debido a que cuenta con 10 años de experiencia en el Instituto; el 16 de octubre de 2012 se desempeñó en el Soporte Técnico Especializado en módulos de atención ciudadana en el distrito 05 con cabecera en Poza Rica, Veracruz; obtuvo su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional el 1 de septiembre de 2017 en el distrito electoral 20 de Cosoleacaque, Veracruz, un distrito mayoritariamente rural y con fuerte presencia indígena.

Posteriormente, en junio de 2019 fue adscrito a la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Tuxpan, Veracruz, catalogado como distrito rural con presencia de población indígena, donde demostró compromiso en el cumplimiento de las metas y proyectos institucionales en materia de colaboración y apoyo con las demás áreas del órgano subdelegacional; además de contar con amplio conocimiento en materia de desarrollo de sesiones, manejo de conflictos, difusión y actualización y depuración del padrón electoral.

En el periodo que ha fungido como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis ha participado como Secretario de la Comisión Distrital de Vigilancia en un total de 35 sesiones, de las cuales el 94.28% de ellas se han realizado en Primera Convocatoria, lo que destaca una buena comunicación con las representaciones partidistas que fungen en la citada Comisión. Cabe hacer mención que el citado funcionario ha demostrado una alta identidad institucional, colaborando con las demás áreas, ya que al contar con conocimientos tecnológicos desarrollados en su etapa como soporte técnico ha coadyuvado en el logro de las metas y objetivos institucionales.

Tuvo bajo su supervisión técnica por 5 años los módulos de atención ciudadana de la Zona Norte del Estado de Veracruz que incluye los tres

módulos con que cuenta actualmente el Distrito de Papantla, por lo que tiene conocimiento de la complejidad territorial que involucra el Distrito; cuestión que favorece la ejecución y operatividad de los procesos registrales.

Por otra parte, el municipio de Cazonos de Herrera, Veracruz, a partir del 1 de septiembre de 2023 quedará integrado como parte del 06 Distrito Electoral, demarcación ampliamente conocida por el funcionario, en virtud de que actualmente forma parte del 03 Distrito Electoral.

Lo anterior, garantiza experiencia en el distrito de su actual adscripción, y conocimiento sobre las complejidades que son propias de las secciones de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Veracruz.

Adicional a las consideraciones que acreditan el beneficio institucional que supone el cambio de adscripción de José Ángel De la Cruz Solís, se debe ponderar que la razón primordial por la que se genera el cambio de adscripción al estado de Nuevo León es como consecuencia del resultado de la aprobación de la nueva distritación electoral; sin embargo, se considera oportuno activar el presente mecanismo de cambio de adscripción por necesidades del Servicio de José Ángel De la Cruz Solís a la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz el 1° de septiembre del año, [REDACTED]

Cabe precisar que el artículo 56 de los Lineamientos señala que el personal del Servicio al que se autorice un cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración el apoyo económico para gastos de traslado y menaje de casa; dicho apoyo se realizará con base en las disposiciones administrativas establecidas y la disponibilidad presupuestal con la que se cuente. En virtud de lo anterior, resulta conveniente que el cambio de adscripción de José Ángel De la Cruz Solís a la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz se realice el 1 de septiembre de 2023 a fin de no erogar en un doble gasto; ya que de no ser así, el funcionario tendría que presentarse en un primer momento en el municipio de Pesquería en el estado de Nuevo León y posteriormente al municipio Papantla de Olarte en el estado de Veracruz.

**CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales.** El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes



con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a José Ángel De la Cruz Solís, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de José Ángel De la Cruz Solís.

**QUINTO. Determinación.** Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Papantla de Olarte, en el estado de Veracruz, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se,

## **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de José Ángel De la Cruz Solís al cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en

Papantla de Olarte, en el estado de Veracruz, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

## **Leyenda de clasificación de información confidencial**

**Fecha de clasificación:** 17 de agosto de 2023.

**Área responsable:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento):** Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

**Periodo de clasificación:** Permanente por tratarse de datos personales.

**Fundamento legal:** Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Motivación:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

**Fecha de desclasificación:** No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente